

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 285

5 de abril de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

LEY

Para designar el servicio de transportación marítima entre las islas municipios de Vieques y Culebra con la isla grande de Puerto Rico como un servicio esencial para todos los propósitos de ley pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Sección 201 (b) del Título III de la Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act (PROMESA, Public Law 114-187, 48 U.S.C. §§2121 et seq), al adoptar un plan fiscal la Junta de Supervisión Fiscal deberá ajustarse a diversos requisitos, incluyendo la protección fiscal de servicios esenciales. En la sección pertinente expresa lo siguiente:

“...Un plan fiscal desarrollado bajo esta Sección proveerá, con respecto al gobierno del territorio o a la instrumentalidad territorial cubierta, un método para lograr la responsabilidad fiscal y el acceso a los mercados de capital y -

A) proveerá estimados de los ingresos y gastos según los estándares de contabilidad acordados y que se basen en-

(i) el derecho aplicable; o

ii) proyectos de ley específicos que requieren ser adoptados para poder alcanzar razonablemente las proyecciones del Plan Fiscal;

- B) garantizará el financiamiento necesario para los servicios públicos esenciales
- C)...”

A pesar de la claridad de este lenguaje, desde la aprobación de la ley PROMESA en el año 2016, ni la Junta, ni el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han definido cuales serán estos “servicios esenciales” sujetos a la garantía de financiamiento público. Como resultado, algunas áreas que incuestionablemente deberían definirse como esenciales ha padecido de una grave crisis de financiamiento que han imposibilitado garantizar servicios constantes, eficientes y seguros a la población que sirven.

Uno de esos servicios que debería considerarse como esencial es el servicio de operación y mantenimiento de transportación marítima entre las islas municipios de Vieques y Culebra y la isla grande de Puerto Rico. Nótese que la operación de ese servicio es vital para garantizar una calidad de vida digna a los residentes de dichas islas. Sin ese servicio, o sin un servicio eficiente, no solo se afecta la subsistencia de la economía local y las posibilidades de crecimiento económico, sino también impacta áreas vitales como la salud, la vivienda, el manejo de emergencias y la seguridad pública entre muchas otras.

Como reconocimiento del impacto que tiene este servicio sobre sus vidas y su comunidad, durante décadas los residentes de Vieques y Culebra han reclamado sin éxito a la Autoridad de Transporte Marítimo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que coloque este servicio en la prioridad que merece. No obstante, las iniciativas públicas que se han desarrollado han resultado en un derroche adicional de los limitados recursos públicos. De igual forma, también ha resultado ineficiente y cuestionable el esfuerzo de privatización con el que también se ha experimentado.

Ante esto, resulta evidente que no basta con la asignación de fondos públicos para la compra de equipo de transportación marítima. También se deben asignar recurrentemente los recursos fiscales para el mantenimiento de la flota de lanchas

marítimas (drydock). En esa área de mantenimiento la intervención de la Autoridad de Transporte Marítimo ha sido consistentemente negligente.

Por ello, esta Asamblea Legislativa declara que la operación y el mantenimiento del servicio de transportación marítima entre Vieques, Culebra y la isla grande de Puerto Rico es un “servicio esencial” sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes. Como resultado, se deben asignar presupuestariamente todos los recursos disponibles para garantizar un servicio eficiente, constante, accesible y seguro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1.- Se declara que la operación y el mantenimiento del servicio de
2 transportación marítima entre Vieques, Culebra y la isla grande de Puerto Rico es un
3 “servicio esencial” sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes
4 dispuesta en la Sección 201 (b) del Título III de la Puerto Rico Oversight Management
5 and Economic Stability Act (PROMESA, Public Law 114-187, 48 U.S.C. §§2121 et seq).

6 Artículo 2.- Se ordena al Departamento de Hacienda de Puerto Rico y a la
7 Oficina de Gerencia y Presupuesto a realizar los ajustes presupuestarios
8 correspondientes para lograr que la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) cumpla
9 con esta obligación estatutaria y notificar el progreso de las gestiones de asignación de
10 los recursos fiscales correspondientes dentro de noventa (90) días luego de aprobada
11 esta ley.

12 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.